



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

PROTOCOLO DE LA DEFENSA PENAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN SÉPTIMA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Protocolo de la Defensa Penal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México

| OBJETIVO | |
|----------------|--|
| MARCO JURÍDICO | |
| FUNCIONES | |
| GLOSARIO | |
| PROCEDIMIENTO | |
| I. | Designación de la defensora o defensor público y primer contacto con la persona imputada |
| II. | Estrategia de defensa |
| III. | Investigación |
| 1. | Entrevista con la persona imputada |
| 2. | Análisis de la Carpeta de Investigación |
| IV. | Audiencia Inicial |
| 1. | Contenido de la Audiencia Inicial |
| 2. | Control de Legalidad de la Detención |
| 3. | Formulación de Imputación |
| 4. | Oportunidad para Declarar |
| 5. | Oportunidad para resolver la solicitud de Vinculación a Proceso |
| 6. | Medidas Cautelares |
| 7. | Plazo para declarar el cierre de la Investigación |
| ٧. | Etapa Intermedia |
| 1. | Fase escrita |
| 2. | Fase oral |
| VI. | Etapa de Juicio Oral |
| 1. | Disposiciones previas |
| 2. | Desarrollo de la Audiencia de Juicio |
| VII. | Audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación del Daño |
| VIII. | Recursos |
| 1. | Recurso de Revocación |
| 2. | Recurso de Apelación |
| IX. | Soluciones alternas y formas de terminación |
| 1. | Acuerdos Reparatorios |
| 2. | Suspensión Condicional del Proceso |
| X. | Procedimiento Abreviado |



OBJETIVO

Dar a conocer a las defensoras y defensores públicos, los lineamientos que deberán observar para desempeñar sus funciones en las etapas del procedimiento penal en las que sean designados, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos y fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen a favor de las personas imputadas, para brindar una defensa técnica adecuada.

MARCO JURÍDICO

Instrumentos Internacionales destacados:

- 1. Carta de las Naciones Unidas.
- 2. Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 4. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".
- 7. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 8. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- 9. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 10. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **11.** Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 13. Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- 14. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento en Materia Penal (Reglas de Mallorca).

Legislación federal.

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Ley de Amparo.
- 3. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 4. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- 5. Ley General de Víctimas.
- 6. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 7. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 8. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Leyes Locales:

- 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2. Código Penal del Estado de México.
- 3. Ley de Defensoría Pública del Estado de México
- 4. Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

FUNCIONES

Las defensoras y defensores públicos, independientemente de la etapa en la cual sean asignados, verificarán que se desarrolle el debido proceso durante toda su vigencia y ejercitarán, entre otras funciones, las siguientes:

- 1. Imponerse de la carpeta de investigación.
- 2. Entrevistar a la persona imputada.
- Participar en actos de investigación cuando no exista una persona imputada identificada.
- Realizar actos de investigación.
- 5. Recabar datos de prueba.
- 6. Representar a la persona imputada en audiencia inicial.
- 7. Ofrecer medios de prueba.
- 8. Representar a la persona acusada en la audiencia intermedia.
- **9.** Representar a la persona acusada en la audiencia de juicio.
- 10. Representar a la persona sentenciada en la audiencia de individualización de sanciones.
- 11. Representar a la persona acusada en el procedimiento abreviado.
- 12. Representar a la persona imputada en la celebración de la audiencia para la suspensión condicional del proceso.
- 13. Representar a la persona imputada en la celebración de la audiencia para la autorización de los acuerdos reparatorios.
- 14. Interponer los recursos que sean necesarios.

GLOSARIO

Acuerdo reparatorio. Acuerdo celebrado entre la persona con el carácter de víctima u ofendido y la persona imputada, que tiene como fin reparar el daño producido con por la comisión del delito, contando con la debida asesoría de un experto en justicia alternativa y que una vez aprobados por la o el Agente del Ministerio Público o la Jueza o Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto, la conclusión del proceso y la extinción de la acción penal.



Acusado. Persona contra quien se ha formulado acusación y ha sido señalada por la o el Agente del Ministerio Público, como autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.

Agravio. Razonamiento jurídico, relacionado con los actos u omisiones de la Jueza o el Juez de origen, que afectan los intereses del recurrente.

Dato de prueba. Referencia al contenido de un determinado medio de convicción, aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente, para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de la persona imputada.

Datos de individualización. Datos que proporcionan las partes y que nos pueden llevar a establecer, que se trata de una persona en específico y no de cualquier otra.

Defensora o Defensor Público. Persona con el carácter de servidor público que representa los intereses de la imputada o del imputado y ejerce la defensa de la misma o el mismo. Las defensoras y los defensores públicos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, cédula profesional y tener conocimientos teóricos y empíricos prácticos del Sistema de Justicia Penal, así como destrezas y técnicas de litigación para garantizar una adecuada defensa técnica.

Enfoque diferencial y especializado. Aquél que al plantear las estrategias de defensa debe tener en cuenta la existencia de grupos de población o personas con características particulares, mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, asimismo exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación o violencia y la remoción de obstáculos o barreras que obstaculicen el acceso a la justicia.

Imputada o imputado. Persona señalada por la o el Agente del Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Medidas cautelares. Imposición establecida a través de resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de la imputada o imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

Medio de prueba. Fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Perspectiva de género. En las estrategias de defensa se considerará la perspectiva de género, de acuerdo con los estándares existentes en la materia, para facilitar la detección y eliminación de todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que por tales motivos pudieran tener las partes, argumentando la necesidad de aplicar la Ley sin estereotipos y teniendo en cuenta los impactos diferenciados de ésta sobre ciertas personas de acuerdo al contexto. Asimismo, implicará el uso de lenguaje incluyente.

Procedimiento abreviado. Forma de terminación anticipada del proceso, por medio de la cual, las partes acuerdan terminar el proceso a través de una sentencia emitida por la Jueza o Juez de Control, donde la persona imputada acepta su responsabilidad por el delito que se le imputa, renuncia a su derecho de audiencia a juicio oral y otorga su consentimiento para ser juzgado con los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, expuestos por el Ministerio Público al formular la acusación.

Prueba. Todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso y desahogado bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento, como elemento de juicio, para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Suspensión condicional del proceso. Planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Teoría del caso. Planteamiento que se tiene sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Tribunal de alzada. Órgano Jurisdiccional, que conoce y resuelve el recurso de apelación.

Tribunal de enjuiciamiento. Órgano Jurisdiccional integrado por uno o tres jueces, quienes presiden la audiencia de juicio oral y dictan sentencia en la misma.

PROCEDIMIENTO

Designación de defensora o defensor público y primer contacto con la persona imputada

La solicitud del servicio de defensoría pública debe dirigirse a la Coordinación Regional del Instituto de la Defensoría Pública y puede ser requerido por:

1. El Ministerio Público:

- a) Cuando tenga a su disposición a la persona imputada privada de su libertad.
- b) Cuando pretenda realizar un acto de investigación que pueda intervenir los derechos de una persona.
- c) Cuando no estando detenida la persona imputada pretenda recabar de ella una entrevista.

2. El Órgano Jurisdiccional:

- a) Cuando la persona imputada, acusada o sentenciada no cuente con defensor o defensora.
- b) Cuando la defensa particular no acuda a la audiencia.
- c) Cuando advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de la defensa particular y prevenida la persona imputada, no designe a otro defensor o defensora conforme al artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



3. Por cualquier persona que solicite el servicio de defensa pública.

II. Estrategia de defensa

Designada la defensa pública, analizará el asunto para diseñar la estrategia, a través de:

- a) La comunicación en el primer contacto con la persona imputada (será la base para diseñar la estrategia de la defensa).
- b) Con la carpeta de investigación.
- c) Con un tercero que tenga conocimiento de los hechos.

A partir del diseño de la estrategia, la defensora o defensor público, deberá llevar a cabo una investigación que le permita, dentro de varias hipótesis, elegir una para construir su teoría del caso.

1. Tratándose de los elementos del tipo penal, deberá tener en consideración:

- El desglose de cada uno de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que constituyen el tipo penal atribuido por la o el Agente del Ministerio Público.
- b) El grado de autoría o participación que se atribuye a la persona imputada de acuerdo con la formulación de la imputación, el auto de vinculación a proceso y la acusación.

2. Tratándose de los elementos fácticos, deberá tener en consideración:

- a) Los hechos en concreto que componen la teoría jurídica.
- b) Los hechos sobre los cuales podría existir un dato de prueba.

3. Tratándose de los elementos probatorios, deberá tener en consideración:

 a) La valoración de las debilidades y fortalezas de la fuente del dato o medio de prueba con que cuenta el ministerio público.

Además, en la estrategia de defensa deberá considerar toda circunstancia particular y el grado de vulnerabilidad de la persona defendida que requiera la aplicación de alguna medida especial para evitar que ésta sea objeto de discriminación motivada por circunstancias de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Asimismo, deberá argumentarse la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de las personas imputadas, atendiendo a su condición, circunstancias particulares o grado de vulnerabilidad, a efecto de evitar que se agrave su condición, se obstaculice el ejercicio de sus derechos y se limite a las personas el acceso a la justicia.

III. Investigación

1. Entrevista con la persona imputada

- a) Las defensoras y defensores públicos, al momento de presentarse con la persona imputada, le darán a conocer los datos siguientes:
 - Nombre.
 - Institución a la que pertenece.
 - Cargo.
 - Datos de localización.
 - Que le fue asignado su caso.
 - Que lo representará y actuará a su favor en todo momento, especificándole que su función es defenderlo y
 no juzgarlo, asimismo, le invitará a que platique o narre todo lo que tenga conocimiento respecto de los
 hechos en los que se le relaciona.
 - Los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales prevén a su favor.
- b) Deberá reiterar que sus servicios son gratuitos.
- Preguntará si ha tenido comunicación con algún familiar o persona de confianza, de lo contrario deberá comunicarse con la persona que le indique para hacerle saber su detención.
- d) Preguntará si ha sido torturado o golpeado por alguna autoridad, en caso afirmativo, deberá solicitar al Tribunal que se de vista a la o el Agente del Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente y aplique el Protocolo de Estambul.
- e) Recabará los datos del imputado, tales como:
 - Domicilio.
 - Señas particulares.
 - Teléfono.
 - Ocupación.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - En caso de ser extranjero, le dará a conocer su derecho a la asistencia consular.
 - Si cuenta con antecedentes penales, de ser afirmativo preguntará el tipo de delitos y la fecha de los antecedentes.
 - Si tiene dependientes económicos.
 - Si padece alguna enfermedad y en su caso, si requiere tratamiento médico.
 - Grado de instrucción educativa.
 - Si pertenece a alguna etnia o comunidad indígena.
 - Si habla, comprende o entiende el idioma español, de no ser así, deberá solicitar la asistencia de un traductor.



- f) Conocer la versión de los hechos que el imputado le proporcione.
- g) Registrar la información proporcionada por el imputado, ya sea por escrito o de ser posible, en audio o video.
- h) Corroborar con la carpeta de investigación, la existencia de alguna circunstancia favorable o desfavorable para la persona imputada.
- Recabar los antecedentes de la investigación para sustentar la teoría del caso y ubicar posibles testigos para una entrevista.
- i) Entrevistar a peritos, documentar y llevar un registro de dicha entrevista.
- k) Recabar evidencia material.
-) Proponer a la imputada o imputado algún mecanismo alternativo a la solución de la controversia, cuando proceda.

2. Análisis de la Carpeta de Investigación

La defensora o defensor púbico, debe conocer el contenido de la carpeta de investigación para identificar si hay datos de prueba en los que exista contradicción, lo cual se realizará a través de:

a) Entrevista de testigos:

- Los referidos por la persona imputada en entrevista.
- Los señalados en la carpeta de investigación.
- Los señalados por la persona imputada.
- Los señalados por un diverso testigo.
- Los señalados por la persona con el carácter de víctima u ofendido.

b) Recopilación de datos, como:

- La hora, fecha y lugar de los hechos que están aportando.
- La forma en la que presenciaron los hechos.
- Si presenciaron directamente los hechos.
- Si alguien además del entrevistado, tuvo conocimiento del hecho.

Si no se ubican testigos corroborará la información con otros medios de prueba, los cuales se desarrollarán más adelante.

En la entrevista, la defensora o defensor público le pedirá al testigo que manifieste si es su deseo otorgar la misma:

Si el testigo manifiesta su consentimiento para ser entrevistado:

• La defensora o defensor público, procede a practicarla y registrarla.

Si el testigo no accede a otorgar la entrevista:

- La defensa pública solicitará el auxilio judicial para que se le ordene al testigo conceder la entrevista.
- Una vez que se haya logrado la presentación del testigo, la defensa a cargo deberá recabarla y registrarla a través de los medios idóneos.

En caso de tener que entrevistarse a un testigo que se encuentre en un régimen de protección, la defensa deberá hacer la solicitud correspondiente al Órgano Jurisdiccional, con la finalidad que la entrevista se realice de acuerdo a los mecanismos establecidos para asegurar el resguardo de los bienes jurídicos.

c) Evidencia material.

En caso de ser necesario, la defensora o defensor público solicitará la evidencia material para sustentar la teoría del caso, pidiendo a la o el Agente del Ministerio Público que la recabe.

Si resulta necesaria la práctica de dictámenes periciales, deberá investigar si el Instituto de la Defensoría Pública cuenta con peritos adscritos o bien, pedir apoyo a otras instituciones públicas para ofrecer perito por parte de su representado.

IV. Audiencia Inicial

Antes de la primera intervención de la defensa pública en el proceso, proporcionará a la administración del juzgado: Sus datos, su cédula profesional y la identificación que lo acredite como defensora o defensor público.

1. Contenido de la Audiencia Inicial

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

Al inicio de la intervención de la defensora o defensor público en esta audiencia y cuando le sea solicitado, deberá proporcionar sus datos ante la Jueza o Juez de Control, además le hará saber a la persona que representa, que tiene derecho a solicitar que sus datos personales sean resguardados para que no sean expuestos en audiencia.

2. Control de Legalidad de la Detención

- a) La defensa pública debe analizar los datos de prueba que se obtuvieron con motivo directo de la detención.
- b) Una vez que la defensa pública realiza dicho análisis, en función de los requisitos legales y elementos facticos argumentará, cuando sea posible, la improcedencia de la flagrancia o urgencia.

a) Flagrancia.

Si la detención fue en flagrancia, la defensa pública debe analizar cuál de las hipótesis contenidas en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales es la que la o el Agente del Ministerio Público sustentará.

Para ello, deberán analizarse los datos de prueba que se obtuvieron con motivo directo de la detención del imputado, como son:



- Parte informativo o informe policial.
- Entrevistas que hayan recabado los captores a los testigos presenciales de los hechos.
- Hora en que sucedieron los hechos.
- Hora de la detención.
- Motivo de la detención.
- Quien realizó la detención.
- En donde se verificó la detención.
- Hora de puesta a disposición ante la o el Agente del Ministerio Público.
- Hora de puesta a disposición ante la Jueza o Juez de Control.
- Justificación del plazo transcurrido entre los hechos y la detención.

De ese análisis, la defensora o defensor público deberá determinar si hay elementos suficientes que acrediten la flagrancia.

b) Caso urgente.

Si la detención fue por caso urgente, la defensa pública debe analizar si se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para ello deberá analizar:

- Si al momento de la detención o retención del imputado, se cometió la violación de algún derecho fundamental.
- Si de los datos de prueba recabados por la o el Agente del Ministerio Público, se acreditó la urgencia para ordenar la detención de la persona imputada.
- Hora de puesta a disposición ante la o el Agente del Ministerio Público.
- Hora de puesta a disposición ante la Jueza o Juez.
- Cuánto tiempo transcurrió entre la hora de los hechos y la hora de la detención.
- Si se justifica el plazo transcurrido entre los hechos y la detención.

Argumentación en el Control de legalidad de la Detención.

Previo a emitir argumentos sobre la oposición a que se decrete legal la detención, la defensora o defensor público, deberá analizar si se actualizan los supuestos de flagrancia o caso urgente. En caso de que los requisitos de ley se reúnan, la defensa pública no deberá abrir debate alguno.

En caso de no reunirse los requisitos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales para flagrancia y caso urgente, la defensora o defensor público deberá exponer las razones del por qué estos requisitos no se actualizan, haciendo notar al juez, con base en los datos de prueba obtenidos con motivo directo de la detención, cuál o cuáles son aquéllos que no se satisfacen.

3. Formulación de Imputación

Previo al inicio del acto procesal de formulación de imputación, la defensa pública deberá realizar un análisis de la carpeta de investigación para determinar qué hecho o hechos penalmente relevantes se advierten de la misma.

La formulación de imputación, será inmediatamente después que la Jueza o Juez de Control haya calificado de legal la detención de la persona imputada o bien, cuando esté presente por haberse ordenado su comparecencia o por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión.

La defensora o defensor público, deberá poner especial atención a la exposición de la o el Agente del Ministerio Público para verificar que se señalen adecuadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de los hechos que se le imputan a su defendido o defendida, así como la calificación jurídica preliminar que éste les otorga, el grado de participación que se atribuye, la forma de intervención que haya tenido, así como el nombre de su acusador, salvo que a consideración de la Jueza o Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

Una vez verificada la formulación de imputación, la defensora o defensor público y/o la persona con carácter de imputado, podrán solicitar las aclaraciones o precisiones pertinentes que considere necesarias respecto de la imputación formulada por la o el Agente del Ministerio Público.

4. Oportunidad para Declarar

Formulada la imputación, la Jueza o Juez de control le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo realizado por la o el Agente el Ministerio Público, a través de su declaración, hecho que debe ser siempre consultado con su defensora o defensor público.

Debe explicársele al defendido que su declaración se hará en forma de preguntas formuladas por la propia defensa pública y no de manera libre y espontánea.

La defensora o defensor público, debe valorar la pertinencia que la persona imputada declare en ese momento, tomando en consideración lo siguiente:

- La credibilidad de la declaración, atendiendo no solamente las fortalezas de su dicho, sino también las debilidades que pueda tener.
- Tener cuidado que el imputado no proporcione información que lo auto incrimine.
- Cuidar que la información que proporcione no impida generar posteriormente una determinada teoría del caso.
- Verificar que la información que proporcione pueda ser corroborada con algún medio de prueba para posteriormente presentarla en audiencia o bien, con algún dato de prueba que obre agregado en la carpeta de investigación.

5. Oportunidad para resolver la solicitud de Vinculación a Proceso.

Una vez que la persona con el carácter de imputado haya emitido su declaración o manifestado su deseo de no hacerlo, la o el Agente del Ministerio Público solicitará a la Jueza o Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso y



posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Luego de ello, la Jueza o Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia o dentro del plazo de setenta y dos horas si solicita su ampliación.

En todo momento, la defensa pública deberá asesorar a la persona imputada sobre la pertinencia que no se acoja a la duplicidad del plazo constitucional, a menos que existan datos de prueba susceptibles de ser presentados dentro de la duplicidad aludida, que desvirtúen la existencia del delito y/o la probabilidad que la imputada o el imputado lo cometió o participó en su comisión. La Jueza o Juez de Control deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

Si la persona con el carácter de imputado, con asesoría previa de su defensora o defensor, decide acogerse a la duplicidad del término constitucional, se lo hará saber al Juez y podrán realizar actos de investigación y presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante la Jueza o Juez de Control, tendientes a evitar una resolución de vinculación a proceso.

La realización de actos de investigación y presentación de datos de prueba tendientes a desvirtuar una resolución de vinculación a proceso, también aplica para el caso en que antes de las setenta y dos horas de la puesta a disposición, la Jueza o Juez de Control resuelva sobre el control de detención, se verifique imputación y la determinación de medidas cautelares, señalando nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro del término constitucional.

Para ello, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que el momento procesal no es el oportuno para generar la simulación de un juicio.
- Que los datos de prueba ofrecidos se adviertan idóneos y pertinentes para establecer razonablemente, que los hechos dados a conocer en la formulación de la imputación, no existen o no es probable que la persona imputada haya cometió o participado en el hecho delictivo.
- En caso que el dato de prueba ofrecido no estuviera disponible, en uso de la palabra se hará del conocimiento de la Jueza o Juez de control dicha situación, solicitándole el auxilio judicial para lograr su presentación en la fecha y hora señalada para celebrar la continuación de la audiencia inicial. En caso de no hacerse verbalmente durante la audiencia, podrá solicitarse por escrito con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas antes de su celebración.

a. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.

La defensora o defensor público podrán en conjunto con la persona imputada, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante la Jueza o Juez de control, de acuerdo a las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral.

b. Resolución sobre la situación jurídica de la persona imputada

Desahogadas las pruebas ofrecidas por la defensa pública, la Jueza o Juez de control concederá la palabra a las partes para que hagan su última manifestación.

Cerrado el debate, la Jueza o Juez de Control resolverá sobre la vinculación o no vinculación de la persona imputada a proceso.

6. Medidas Cautelares

El debate de medidas cautelares, puede presentarse en dos momentos:

- Antes de la vinculación a proceso, si la persona con el carácter de imputado se acogió al término constitucional.
- Una vez resuelta la situación jurídica de la persona imputada, si ésta fue vinculada a proceso.

a) Actos de la defensa pública previos al debate sobre la imposición de medidas cautelares.

- Verificar que el Centro Estatal de Medidas Cautelares (CEMECA), haya realizado el informe de evaluación de riesgo y de ser así, solicitar una copia del mismo.
- Analizar el contenido del informe de evaluación de riesgo que en su caso, emita el CEMECA.
- Con base en ese análisis, valorar si la medida sugerida y el grado de riesgo determinado por el CEMECA son adecuados
- De considerarse inadecuados, se recabarán los datos de prueba suficientes y pertinentes para contrarrestar la determinación emitida por el CEMECA.
- Con la información recabada por la defensora o defensor público, se realizará una valoración en relación con la
 proporcionalidad y necesidad de cautela que se ha determinado para el caso particular, de acuerdo con los datos de
 prueba agregados a la carpeta de investigación

b) Debate sobre la imposición de medidas cautelares.

La defensa pública, prestará atención a la solicitud que haga la o el Agente del Ministerio Público, respecto de la medida cautelar que pretende se le imponga a la persona imputada, misma que tendrá que acreditar los elementos siguientes:

- Asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento.
- Garantizar la seguridad de la persona con el carácter de víctima u ofendido, así como del testigo.
- Evitar la obstaculización del procedimiento.

En caso que, a criterio de la defensora o defensor público, la medida solicitada no cumpla con los principios de excepcionalidad, instrumentalidad y proporcionalidad, deberá argumentarlo a la Jueza o Juez de control.

Las medidas cautelares son modificables, por lo que en caso que la defensora o defensor público considere que la situación de riesgo del imputado ha variado, podrá solicitar una audiencia para la revisión de esa medida.

7. Plazo para declarar el cierre de la Investigación

Para determinar los parámetros sobre los cuales se establecerá el plazo para declarar el cierre de la investigación, se atenderá en primer término, a la pena máxima del delito por el que se dictó la vinculación a proceso, considerando lo siguiente:



- a) Si la pena máxima no excede de dos años de prisión, dicho plazo no podrá ser superior a dos meses.
- b) Si la pena máxima a imponer excede de dos años, no podrá ser superior a seis meses.

Respecto del plazo que la o el Agente del Ministerio Público solicite, la defensora o defensor público deberá valorar si éste es proporcional, tomando en consideración:

- Las diligencias pendientes por realizar y la complejidad de las mismas.
- La información que se pretende obtener.

La defensor o defensor público, en caso de no estimar proporcional el término solicitado por la o el Agente del Ministerio Público, deberá oponerse a dicha solicitud, argumentando las razones o condiciones por las que no se cumple con dicha proporcionalidad.

Atendiendo a lo anterior, la defensa pública valorará la necesidad del plazo que requiere, en atención a lo siguiente:

- A la información que se pretenda recabar.
- La complejidad para obtener la misma.

Concluido el debate, la Jueza o Juez de Control, determinará el plazo para el cierre de investigación, considerando lo argumentado por las partes.

Una vez que se ha fijado el plazo de cierre de investigación, ésta puede declararse cerrada anticipadamente, previa solicitud a la Jueza o Juez de Control por parte de la o el Agente del Ministerio Público. Ante tales circunstancias, si la defensa pública advierte que con motivo del plazo que se había establecido para el cierre de investigación, aún no ha reunido toda la información que requiere, deberá solicitar a la Jueza o Juez de Control que no se declare cerrada, asimismo la defensa podrá solicitar una extensión al plazo, siempre que lo considere necesario, justificando dicha necesidad para continuar con su investigación complementaria.

V. Etapa Intermedia

Previo al inicio de esta audiencia, la defensa pública establecerá su teoría del caso por acreditar en juicio, debiendo preparar todo lo necesario para una eficaz defensa, para lo cual deberá:

- a) Verificar si durante la investigación complementaria aparecieron nuevos hechos por los cuales se haya desarrollado otra investigación y que éstos tengan íntima relación con los hechos por los que se vinculó a proceso al imputado.
- b) Realizar un análisis de toda la información recabada durante la investigación complementaria para determinar si pueden acreditarse los hechos penalmente relevantes por los cuales se llevó a cabo la formulación de imputación.

Una vez que se presenta el escrito de acusación por parte de la o el Agente del Ministerio Público, la Jueza o Juez de Control correrá traslado a la defensa pública de dicha actuación.

1. Fase escrita

Una vez que la defensa pública cuente con el escrito de acusación presentado por la o el Agente del Ministerio Público, deberá analizar lo siguiente:

- a) Que los hechos correspondan al tipo penal.
- b) Que exista congruencia entre la formulación de la imputación, la vinculación a proceso y la acusación.
- c) Analizar si existen vicios formales en el escrito de acusación de la o el Agente del Ministerio Público.
- d) Verificar que el escrito de acusación reúna todos los requisitos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- En caso de haber ofrecido un medio de prueba documental, analizar y determinar los hechos que puedan acreditarse con el mismo.
- f) En caso que se pretenda ofrecer una prueba material, la defensa pública deberá analizarla en conjunto con las condiciones en que la misma es conservada.
- g) Si la víctima se constituye como acusador coadyuvante, la defensa pública deberá verificar si lo hizo en el plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- h) Verificar si se ofrece medio de prueba por el acusador coadyuvante.
- i) Verificar que se cumpla con los mismos requisitos que le son exigidos a la o el Agente del Ministerio Público.
- y) Verificar que la o el Agente del Ministerio Público haya cumplido con el descubrimiento probatorio dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la presentación de su escrito de acusación y en caso de no haberse cumplido, solicitar el auxilio judicial para tal efecto.
- k) Verificar, en caso que la víctima se haya constituido como coadyuvante, que cumplió con el descubrimiento probatorio.
- Cumplir con el descubrimiento probatorio, entregando a la o el Agente del Ministerio Público, copia de los registros que respalden el medio de prueba que pretenda ofrecer.
- m) Verificar que la Jueza o Juez de Control haya señalado la celebración de la audiencia intermedia, después de diez y antes de veinte días posteriores a que se haya verificado el descubrimiento probatorio por parte de la defensa pública.
- n) La defensa pública podrá solicitar el diferimiento de la audiencia intermedia por una sola ocasión.

Asimismo, la defensa pública deberá analizar:

- a) Los acuerdos probatorios que fuera conveniente celebrar con la o el Agente del Ministerio Público.
- b) La viabilidad de una solución alterna o procedimiento abreviado.
- c) La obtención de los medios de prueba ofertados por la o el Agente del Ministerio Público para determinar su licitud o ilicitud, con la finalidad de preparar la exclusión de prueba.

2. Fase oral

La defensa pública realizará una exposición resumida respecto de su teoría del caso, es importante que la defensora o defensor público justifique la pertinencia de los medios de prueba que haya ofrecido y a continuación deberá:

- a) Solicitar la corrección de vicios formales respecto de la exposición del fiscal o bien respecto de la acusación.
- b) En caso de haber solicitado la corrección de vicios o formales y ésta no se haya realizado, solicitará la exclusión del medio de prueba correspondiente.



- c) Solicitar la aprobación del acuerdo probatorio, para lo cual deberá establecer cuál o cuáles son los hechos que no van a ser materia de debate en juicio oral y justificar su procedencia con los datos de prueba que obren en la carpeta de investigación.
- d) Estar atento al ofrecimiento de los medios de prueba de la o el Agente del Ministerio Público y en caso necesario, solicitar la exclusión de aquéllos con los que se pretendan acreditar hechos que hayan sido materia de la celebración de algún acuerdo probatorio.
- e) Estar atento al medio de prueba ofrecido por la o el Agente del Ministerio Público de manera oral, para advertir que sea el ofrecido en su escrito de acusación.
- f) Solicitar la exclusión del medio de prueba cuando se actualice algún motivo por el que el mismo no deba de ser admitido, sea por su ilicitud, ilegalidad o nulidad.
- g) Si se estima que el medio de prueba ofertado resulta sobreabundante, deberá solicitarse la reducción de la prueba ofrecida por la o el Agente del Ministerio Público.
- h) Si el medio de prueba tiende a acreditar hechos públicos y notorios, deberá argumentar que por su propia y especial naturaleza el hecho que se pretende acreditar no requiere ofrecimiento de prueba alguno.
- i) Si el medio de prueba es innecesario (impertinente) o no guarda ninguna relación con los hechos materia de la acusación, deberá solicitar la exclusión del mismo.
- j) Si el medio de prueba de la defensa pública, adolece de algún vicio formal, deberá corregirlo en la audiencia intermedia para evitar una posible solicitud de exclusión.
- k) La defensa pública atenderá a la emisión del auto de apertura a juicio oral, verificando que coincida con lo resuelto en la audiencia, en caso contrario deberá solicitar las precisiones que estime pertinentes.

VI. Etapa de Juicio Oral

1. Disposiciones previas

La defensora o defensor público en esta etapa, debe tener bien definida su teoría del caso, asimismo, la defensora o defensor público debe conocer a detalle el contenido de la carpeta de investigación.

En cuanto a los testigos o peritos, debe entrevistarse previamente con cada uno de ellos, para:

- a) Verificar que comparecerán a juicio.
- b) Corroborar su disponibilidad para acudir a audiencia.
- c) Preparar la intervención de los testigos, para ello debe contar con una teoría del caso, practicar un interrogatorio directo y un contra examen de las contrapartes.
- d) Hacerles saber a los testigos que en todo momento deben conducirse con veracidad.
- e) Darles a conocer la dinámica del juicio oral y el lugar donde darán su testimonio.
- f) Hacerles saber que la defensa pública en todo momento, estará atenta a objetar las preguntas prohibidas que formulen las partes.

2. Desarrollo de la Audiencia de Juicio

En fecha señalada, el Tribunal, Jueza o Juez de Juicio Oral se constituirá en audiencia, verificará la presencia de las partes, de los testigos, peritos e intérpretes que haya citado y la declarará abierta.

Después de la individualización de las partes, les cuestionará si la prueba a desahogarse está disponible, debiendo pronunciarse al respecto.

En caso de no estar disponible la prueba ofrecida por la defensa, podrá solicitar se fije nueva fecha y hora para tal efecto, justificando el motivo de la incomparecencia e incluso, podrá solicitar el auxilio judicial para su desahogo.

Una vez que el Tribunal, la Jueza o Juez de Juicio Oral, ha dado el uso de la voz a la o el Agente del Ministerio Público para emitir sus alegatos de apertura, dará el uso de la voz a la defensa pública para los mismos efectos.

a) Alegatos de apertura

La defensa pública deberá preparar sus alegatos iniciales y finales de acuerdo a su teoría del caso, argumentando ante el Tribunal de Enjuiciamiento, las proposiciones fácticas de su versión de los hechos, el soporte probatorio de las mismas, con qué pruebas acreditará tales hechos penalmente relevantes y el fundamento jurídico de los mismos.

No deberá argumentar respecto de aquello que no tenga la seguridad de probar en juicio. Asimismo podrá manifestar que la o el Agente del Ministerio Público no podrá probar el hecho ni la participación del acusado, en caso de detectar inconsistencias en su teoría del caso.

Asimismo, deberá incluirse en los argumentos un enfoque diferencial y de perspectiva de género si las circunstancias del asunto en particular lo ameritan.

b) Reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio

La defensa pública en el desahogo de los interrogatorios y contrainterrogatorios, en caso de ser necesario deberá formular las objeciones, refrescar la memoria de testigos, superar o evidenciar contradicciones y llevar a cabo, de acuerdo a sus habilidades y conocimientos teóricos, toda acción que sea favorable a la o el defendido.

c) Interrogatorio

En caso que la defensa pública sea quien ofrece al testigo y/o al perito, deberá realizar el interrogatorio de manera cronológica para facilitar al Tribunal la compresión del mismo y aportar los elementos necesarios a favor del acusado, tomando en consideración, lo siguiente:

• Toda pregunta deberá versar sobre un hecho específico.



- En el interrogatorio, la defensora o defensor público podrá hacer preguntas abiertas o cerradas. En ningún caso se permiten preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes, compuestas, sugestivas, argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.
- Se deben realizar preguntas introductorias o de acreditación al principio del interrogatorio.
- Después de realizar las preguntas introductorias, se realizarán las preguntas pertinentes para que el testigo narre lo que sabe y le consta sobre los hechos.
- A solicitud de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados.
- Al perito se le podrán formular preguntas con el fin de explicar la o las hipótesis y técnicas sobre la materia del dictamen pericial.
- Excepcionalmente, se podrán formular preguntas sugestivas en caso de testigos hostiles, previa autorización del Tribunal.
- Para los casos de niñas, niños y adolescentes, se estará a lo establecido en el protocolo específico.

d) Contrainterrogatorio

Al terminar el interrogatorio, el Tribunal le dará la palabra a la contraparte para que desarrolle el contrainterrogatorio, por lo que éste se formulará por temas y no de forma cronológica, ya que la finalidad es desacreditar al testigo o perito.

• El contrainterrogatorio se desarrollará con preguntas sugestivas, no se aceptan preguntas compuestas, argumentativas, confusas, capciosas, impertinentes, que pretendan coaccionar, que ya hayan sido contestadas, etcétera.

e) Objeciones

La defensa pública, en caso de detectar que se ha formulado alguna pregunta que no cumpla con los requisitos legales para su formulación, deberá plantear la objeción correspondiente. La objeción de preguntas, se deberá realizar antes que el testigo emita respuesta.

La defensa pública, deberá plantear la objeción indicando la palabra "Objeción", seguido del fundamento de la misma. El Juez analizará la pregunta y su objeción, de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano, de no ser así requerirá al defensor público que justifique su objeción.

f) Incorporación de evidencia

Si la defensa pública tiene que incorporar evidencia material o documental, lo hará durante el desarrollo del interrogatorio o contrainterrogatorio, para lo cual deberá de elegir al testigo idóneo.

g) Alegato de Clausura

Para realizar el alegato de clausura, la defensa pública tiene que:

- Manifestar al Tribunal lo que logró acreditar o en su caso, lo que la o el Agente del Ministerio Público no logró acreditar.
- Relacionar lo que logró acreditar con lo anunciado en su alegato de apertura.
- Relacionar la información que se vertió, con las pruebas que fueron desahogadas.
- Mencionar las contradicciones en que incurrieron las demás partes.

VII. Audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación del Daño

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto de la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

VIII. Recursos

Le corresponderá el derecho de recurrir a la defensa pública cuando los derechos o intereses de su defendida o defendido resulten afectados por una resolución judicial y expresamente lo permita el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para tales efectos, la defensa pública deberá realizar un registro de la audiencia donde se actualiza la causa de agravio, verificar la normatividad, criterios jurisprudenciales y doctrina aplicable que sustente el agravio para hacerlo valer ante el Tribunal que conocerá y resolverá el recurso, el cual deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Una vez que se ha detectado el Agravio, verificar el recurso que resulte procedente.

1. Recurso de Revocación

Se interpondrá oralmente en audiencia o por escrito conforme a las siguientes reglas:

- a. Resoluciones dictadas fuera de audiencia:
- Son susceptibles del recurso, todas las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso, el plazo de interposición es de dos días siguientes a la notificación de la resolución que se pretende impugnar.
- El recurso se debe interponer por escrito, expresando los motivos por los cuales se solicita la revocación.



- Se debe señalar en el escrito, el acto o actos que causan afectación e indicar los motivos o causas de la misma. El órgano
 jurisdiccional, fuera de audiencia, emitirá la resolución que corresponda resolviendo sin sustanciación, a menos que la
 complejidad del caso amerite la citación de las partes para oírlas antes de resolver.
- b. Resoluciones dictadas en audiencia:
- La defensora o defensor público debe estar atento a las resoluciones que se emitan en la audiencia.
- En caso de detectar motivo de impugnación, deberá plantear el recurso en la misma audiencia de manera inmediata.
- Debe permanecer atento a la resolución, que en ese momento emita el órgano jurisdiccional.

2. Recurso de Apelación

La defensa pública inmediatamente después de pronunciada la resolución judicial que se pretenda apelar, deberá solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en la que fue emitida o en su caso, obtener copia impresa de la resolución para interponer el Recurso de Apelación por escrito ante el órgano jurisdiccional que la dictó, dentro de los tres días contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, precisando las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

La defensora o defensor público debe estar atento a las resoluciones que se emitan en la audiencia.

IX. Soluciones alternas y formas de terminación.

1. Acuerdos Reparatorios.

Una vez asignada una carpeta de investigación a la defensa pública y que ésta ha analizado detalladamente cada uno de los antecedentes del caso en particular, deberá considerar la procedencia de un acuerdo reparatorio conforme lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración lo siguiente:

- Planteará dicha posibilidad al imputado explicándole de forma clara y precisa, en qué consiste el mismo y la viabilidad de tramitar el asunto por esa vía.
- b) Deberá procurar lo más benéfico para la persona con el carácter de imputada como para la víctima u ofendido, tomando en consideración que el cumplimiento de dicho acuerdo debe ser conforme a las posibilidades de la imputada o imputado, teniendo siempre en cuenta la aceptación de la persona con el carácter de víctima u ofendido.

2. Suspensión Condicional del Proceso

Una vez que la persona imputada ha sido vinculada a proceso, previa valoración de los requisitos de procedencia que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la explicación clara y precisa de esta forma de solución alterna del procedimiento y sus consecuencias jurídicas para la persona imputada, la defensa pública podrá solicitar la suspensión condicional del proceso en dicha audiencia y hasta antes de acordarse la apertura de juicio, para ello la defensora o defensor público, deberá:

- a) Manifestar ante la Jueza o Juez que el delito por el cual ha sido vinculado a proceso la imputada o imputado, es de aquéllos cuya media aritmética de la pena no excede de cinco años.
- b) Indicar el delito que se trata, así como su penalidad máxima y mínima.
- Señalar el término medio aritmético de la pena para acreditarle que en el delito que se le imputa a la defendida o defendido, es procedente la suspensión condicional del proceso.
- d) Proponer un plan de reparación de daño y los plazos para cumplirlo, atendiendo a las condiciones económicas propias del imputado.
- e) Proponer una o varias de las condiciones a las cuales se someterá la persona con el carácter de imputado, previstas en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que sean las más viables para el imputado.
- f) Proponer un plazo para el cumplimiento de dichas condiciones, atendiendo la naturaleza del delito, la conducta desplegada por la persona imputada y la posibilidad de cumplimiento por parte de la misma.
- g) En caso que la o el Agente del Ministerio Público o la persona con el carácter de víctima u ofendido presenten alguna oposición, se determinará si ésta es fundada. De resultar fundada no se deberá debatir la oposición y se continuará con el procedimiento.
 - En caso que se considere infundada la oposición, la defensa pública deberá generar argumento de procedencia de la salida alterna en cuestión a favor de la imputada o imputado.
- La defensa pública deberá estar atenta a la resolución que emita la Jueza o Juez de Control.

Si en determinado momento no existe claridad en su resolución o bien, no se pronuncia en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, la defensa de conformidad con el artículo 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes.

X. Procedimiento Abreviado

Una vez que se ha vinculado a proceso a la persona imputada, previo estudio del caso, así como la explicación clara y precisa de esta forma de terminación anticipada del proceso y sus consecuencias jurídicas para la persona imputada, con acuerdo de esta última, podrá plantear la procedencia de un procedimiento abreviado, para lo cual la defensora o defensor público deberá:

- a) Acordarlo previamente con la imputada o imputado explicándole los requisitos y alcances jurídicos del mismo.
- b) Plantear dicha solución alterna con la o el Agente del Ministerio Público.
- c) Verificar que la propuesta del procedimiento sea lo más benéfico para el imputado.
- d) Verificar la posibilidad del imputado de cumplir con la reparación del daño.
- e) Participar en la Audiencia.